



CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, PARA LA GESTIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN CUENCA

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca de Guapondelig, Septiembre 12 del Año Andino 5527/Colonial 2019, intervienen en la celebración del presente Convenio de Concurrencia; por una parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, legalmente representado por el Dr. Yaku Pérez Guartambel en su calidad de Prefecto Provincial del Azuay; y, por otra parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, legalmente representado por el Ing. Pedro Palacios Ullauri, en calidad de Alcalde de Cuenca. Las partes comparecen a la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

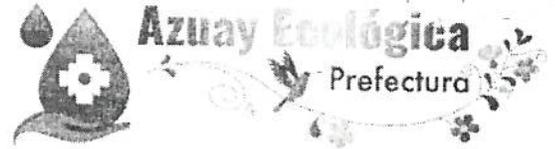
El Gobierno Provincial del Azuay, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales el impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio.

El Art. 263 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

"2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas:

7.- Fomentar las actividades productivas provinciales". (...)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 41 establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras las siguientes:



"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

El Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...)

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria."

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la





transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

El Art. 260 de nuestra Carta Magna, estipula lo siguiente: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

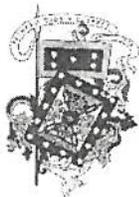
El Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales b), e) del Art. 3, establece lo siguiente: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el



régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

El Consejo Nacional Competencias, en fecha 10 enero del 2015, mediante resolución número 9, transfiere la competencia en actividades de vialidad a los Gobierno Descentralizados, en el Art. 10, dispone lo siguiente: "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente."

Mediante Oficio No. GPA-DV-2019-533-OF de fecha 28 de junio del 2019, dirigido al Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto Provincial del Azuay, el Ing. Gonzalo Clavijo Campos, Director de Vialidad del GPA, solicita autorizar la elaboración del Convenio de Concurrencia de Infraestructura Vial con el GAD Municipal del Cantón CUENCA, manifiesta además que el proceso se encuentra validado por la Dirección de Planificación.

Mediante Oficio No. GPA-DV-2019-533-OF de fecha 28 de junio del 2019, el Eco. Marco Leonardo Ureña, Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, certifica que el presente convenio se ejecutará a través de Capacidad Operativa Propia del Gobierno Provincial del Azuay, en cuanto a compromisos asumidos.

El Dr. Yaku Pérez Guartambel, Prefecto Provincial del Azuay, mediante Oficio No. GPA-DV-2019-533-OF de fecha 28 de junio del 2019, autoriza la elaboración del presente convenio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía y geopolíticamente representa al cantón. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y normas y procedimientos conexos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 260 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 115 define que las Competencias



Concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

La norma *ibidem* en el Artículo 126 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos.

En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de las mismas a través de un Convenio.

El Art. 264 de la Constitución de la República en su numeral 3 en relación con los Arts. 54 literal f) y 55 literal c) del COOTAD, hacen referencia a la competencia de vialidad en el área urbana del cantón, en este contexto y por medio de este Convenio de Concurrencia se faculta al GAD provincial del Azuay, la ejecución de obras de vialidad en la cabecera urbano parroquial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca, tiene entre sus funciones y competencias el propender e impulsar el desarrollo de la infraestructura necesaria para mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes del área urbana y rural de Cuenca. La Municipalidad de Cuenca, en cumplimiento de los preceptos constitucionales que establecen que los diferentes órganos de gobierno provincial y cantonal, coordinarán sus intervenciones para optimizar el uso de los recursos económicos en beneficio de los ciudadanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio de Concurrencia, tiene por objeto **EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS PARA LA CONCURRENCIA, PARA LA GESTIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA.**

En las reuniones de trabajo previas entre los representantes de la Prefectura y la Dirección de Obras Públicas Municipales se acordó priorizar las siguientes obras las cuales se iniciarán en el presente año 2019:

- Reconstrucción de la Vía de Ingreso a Pichacay- Relleno Sanitario de Cuenca, con una longitud de 3,85 Km.
- Bacheo menor y mayor de la vía Ricaurte-Ochoa León-Checa, con una longitud de 8,10 Km.

3



- Pavimentación de la vía Baños-Nero con una longitud de 1,6 Km
- Mejoramiento de la vía Sustag a Soldados con una longitud de 11,5 Km y desarrollo de los estudios viales para la ampliación de esta vía durante el presente año.
- Otras vías que se prioricen por parte de las dos entidades y que sean de especial interés para el Cantón Cuenca y la Provincia del Azuay.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO.-

Por la naturaleza del Convenio de Concurrencia no se establecen montos, sin embargo para la ejecución de los proyectos se suscribirán convenios específicos indicando en los mismos los aportes y obligaciones de cada entidad con la respectiva certificación y partida presupuestaria.

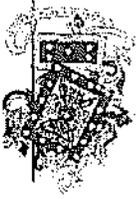
CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS.-

Gobierno Provincial del Azuay:

- Coordinar con el GAD Municipal de CUENCA, la intervención que dicha entidad realice en la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento, construcción vial y puentes en el área rural.
- Elaborar conjuntamente con el GAD Municipal de CUENCA los cronogramas de trabajos de acuerdo a los proyectos que se identifiquen en su planificación.
- Designar un Administrador/a para el presente Convenio.
- Ejecutar las obras, objeto del presente convenio, cumpliendo normas técnicas, ambientales y legales que para el efecto existen.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CUENCA:

- Coordinar con el GAD Provincial del Azuay, la intervención que dicha entidad realice en la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento, construcción vial y puentes en el área urbana.
- Elaborar conjuntamente con el GAD Provincial del Azuay los cronogramas de trabajos de acuerdo a los proyectos que se identifiquen en su planificación
- Ejecutar las obras, objeto del presente convenio, cumpliendo normas técnicas, ambientales y legales que para el efecto existen.
- Designar un administrador para el presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

El Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, ejecutarán la concurrencia para la Gestión e Inversión en proyectos de mejoramiento, mantenimiento, construcción vial y puentes en el área urbana y rural del cantón Cuenca, por administración directa y/o contratación, según el cronograma de trabajo acordado entre las entidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN.-

La administración del presente convenio en cuanto al; Mejoramiento, mantenimiento, construcción vial y puentes en el área urbana y rural del cantón CUENCA, estará a cargo del Ing. Gonzalo Clavijo Campos, Director de Vialidad por parte del Gobierno Provincial del Azuay y por el GAD Municipal de Cuenca estará a cargo el Ing. Pablo Reyes Sacoto, Coordinador de Mantenimiento de Obra Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.-

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

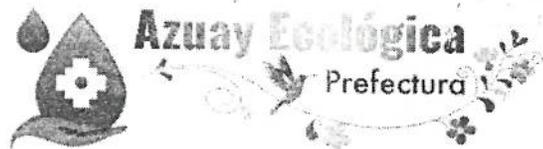
- a) Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas;
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) De manera unilateral, declarada por la máxima autoridad de las entidades que intervienen en este convenio por no convenir a los intereses de las Entidades que representan.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el lapso de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A

3



falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal.

Dr. Yaku Pérez Guartambel
**PREFECTO PROVINCIAL
DEL AZUAY**

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA